



Depto. Asesoría Jurídica  
N° 217

REF.: Aprueba Convenio Atención  
Viciorefracción GES Mayor de 65  
años, Providencia.

SANTIAGO, 11 ABR. 2016

RESOLUCION EXENTA N ° 589

**VISTOS:**

1. El interés del Ministerio en impulsar el Programa de Atención Viciorefracción Ges Mayor de 65 años;
2. El Acuerdo de Gestión Programa Prestaciones Valoradas, Programa de Prestaciones Institucionales y Programa GES año 2016, y su anexo N°01 Convenio Prestaciones Programas Valoradas 2016 "Viciorefracción GES Mayor de 65 años", suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, FONASA y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
3. Lo solicitado por el Departamento de Gestión de Farmacia y Laboratorio del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
4. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

**RESOLUCION**

1. Apruébase el Convenio, de fecha 09 de Marzo del 2016, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE  
Depto. Gestión de Farmacia  
y Laboratorio  
N° 24

**CONVENIO  
ATENCIÓN VICIOREFRACCIÓN GES MAYOR DE 65 AÑOS  
PROVIDENCIA**

En Santiago, a 09 de Marzo 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Canadá N° 308, Providencia, representado por su Directora Dra. Andrea Solís Aguirre, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcaldesa Doña Josefa Errázuriz Guillisasti, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias; a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes decretos supremos del Ministerio de Salud; y a lo dispuesto en la ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra, entre otros establecimientos asistenciales Cesfam y Cecof.

**SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 y el decreto Supremo N° 154 del 2015 del Ministerio de Salud, que establece que el aporte estatal mensual a las entidades administradoras de salud municipal, podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la Municipalidad, para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

**TERCERO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son Equidad, Participación, Descentralización, y Satisfacción de los Usuarios, una de las áreas relevantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización una mayor resolutiveidad en las prestaciones de salud a las personas proporcionando a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad.

Con el objetivo de implementar debidamente lo anterior, el Servicio de Salud ha implementado el Programa denominado "Vicio refracción GES para mayores de 65 años", que se pondrá en práctica en uno o más de los centros de administración del municipio.

Se entiende formar parte integrante del presente convenio el Acuerdo de Gestión PROGRAMA PRESTACIONES VALORADAS, PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES Y PROGRAMA GES AÑO 2016, y su anexo N° 1 convenio prestaciones programas valoradas 2016 "Vicio refracción GES mayor de 65 años".

**CUARTO:** La Municipalidad se compromete a implementar el referido Programa, a los pacientes inscritos en los centros de salud de la comuna y que requieran esta prestación.

El programa referido quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- El valor de las prestaciones serán los siguientes: consulta valor \$13.000 ( trece mil pesos ), valor del lente \$13.000 ( trece mil pesos ).

2.- Para la distribución de recursos se considera 1,8 lentes por consulta,

3.- El monto a transferir corresponde a 2000 consultas y a 3600 lentes.

4.- El plazo máximo para completar la meta establecida en punto precedente ( N° 3 ), será el 31 de Diciembre del 2016.

5.- Las transferencias serán realizadas por FONASA al Servicio de Salud de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 1 del Acuerdo de Gestión PROGRAMA PRESTACIONES VALORADAS, PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES Y PROGRAMA GES AÑO 2016 del Fondo Nacional de Salud, que forma parte de este convenio. No obstante, sobre la base de evaluaciones y en el caso de no cumplimiento de la actividad comprendida, FONASA efectuará liquidaciones de recursos dentro del Programa de Prestaciones Valoradas.

N°	Nombre Componente	Actividad	Meta N°	Monto (\$)
1	Consultas Oftalmológicas	Consultas pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	2000	\$ 26.000.000
2	Entrega de Lentes	Entrega de 1,8 lentes por consulta pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	3600	\$ 46.800.000
Total				\$ 72.800.000

**QUINTO:** El Servicio de Salud se compromete a traspasar la suma de \$72.800.000.- (setenta y dos millones ochocientos mil pesos). Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: la 1° cuota, 70%, contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota, 30%, contra el grado de cumplimiento del programa.

**SEXTO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por los Directores de Salud de la Municipalidad y el Servicio. El monitoreo y la evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación, de acuerdo a la siguiente tabla, se definen las metas:

COMPONENTE	ESTRATEGIA	INDICADOR	META ANUAL	PESO RELATIVO EN PROGRAMA
Consultas Oftalmológicas	Consultas pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	( N° total de consultas realizadas / N° total de consultas comprometidas ) X 100	100%	50%

*Handwritten mark*

Entrega de Lentes	Entrega de 1,8 lentes por consulta pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	( N° total de lentes entregados / N° total de lentes comprometidos ) X 100	100%	50%
TOTAL				100%

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 50%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas por Componente	Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 30%
50%	0%
Entre 40,00% y 49,99%	25%
Entre 30,00% y 39,99%	50%
Entre 25 y 29,99 %	75%
Menos del 25%	100%

La segunda evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

Al evaluar el cumplimiento individual de cada estrategia, se debe ponderar el peso relativo por componente, lo que constituirá el cumplimiento global del programa.

**Indicadores:**

1. Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:

Indicador: Número de consultas oftalmológicas

Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ total de consultas realizadas} / N^{\circ} \text{ total de consultas comprometidas}) \times 100$

Medio de verificación: SIGGES

2. Cumplimiento del Objetivo Específico N°2:

Indicador: Número de consultas oftalmológicas

Fórmula de cálculo:  $(N^{\circ} \text{ total de lentes entregados} / N^{\circ} \text{ total de lentes comprometidos}) \times 100$

Medio de verificación: SIGGES

**SEPTIMO:** El municipio será el encargado de la entrega de la información a través del ingreso de prestaciones al programa SIGGES. Esto permitirá mantener el seguimiento necesario para el posterior pago por parte de FONASA, de cada paciente atendido y la asignación de recursos para el año siguiente.

**OCTAVO:** En el caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**NOVENO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas en el Programa "Viciorefracción GES mayores de 65 años".


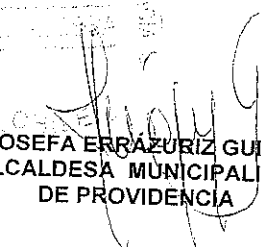
**DECIMO:** La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la implementación del mencionado Programa, en el establecimiento señalado en la cláusula primera.


**UNDECIMO:** La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

**DUODECIMO:** El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en bases a una muestra aleatoria de convenios.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio tendrá vigencia a hasta el 31 de Diciembre 2016.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

  
  
**D. JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI**  
**ALCALDESA MUNICIPALIDAD**  
**DE PROVIDENCIA**

  
**DRA. ANDREA SOLIS AGUIRRE**  
**DIRECTORA SERVICIO DE SALUD**  
**METROPOLITANO ORIENTE**

  
**DRA. GEG/VPM/AAA/CDA/PVN**

2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 22-12-999-016-01, correspondiente a "Compras de Consultas".

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE**



**DRA. ANDREA SOLÍS AGUIRRE  
DIRECTORA  
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**

**DRA. GBG/ARM/MPGG**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Depto. APS y Ciclo Vital SSMO
- Depto. Procesos Asistenciales en Red SSMO.
- Depto. de Finanzas
- Depto. De Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Interesado c/ 1 convenio original
- Minsal c/1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original

**TRANSCRITO FIELMENTE  
MINISTRO DE FE**



SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE  
Depto. Gestión de Farmacia  
y Laboratorio  
N° 24

## CONVENIO ATENCIÓN VICIOREFRACCION GES MAYOR DE 65 AÑOS PROVIDENCIA

En Santiago, a 09 de Marzo 2016, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Canadá N° 308, Providencia, representado por su Directora Dra. Andrea Solis Aguirre, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcaldesa Doña Josefa Errázuriz Guilisasti, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Conforme a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior y sus normas complementarias; a lo acordado en los convenios celebrados en virtud de dichas normas entre el Servicio y la Municipalidad, especialmente el denominado convenio per cápita, aprobado por los correspondientes decretos supremos del Ministerio de Salud; y a lo dispuesto en la ley N° 19.378, que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la Municipalidad administra, entre otros establecimientos asistenciales Cefam y Cecof.

**SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 19.378 y el decreto Supremo N° 154 del 2015 del Ministerio de Salud, que establece que el aporte estatal mensual a las entidades administradoras de salud municipal, podrá incrementarse en el caso que las normas técnicas, planes y programas que imparta el Ministerio de Salud importen un mayor gasto para la Municipalidad, para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución.

**TERCERO:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son Equidad, Participación, Descentralización, y Satisfacción de los Usuarios, una de las áreas relevantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización una mayor resolutivez en las prestaciones de salud a las personas proporcionando a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad.

Con el objetivo de implementar debidamente lo anterior, el Servicio de Salud ha implementado el Programa denominado "Vicio refracción GES para mayores de 65 años", que se pondrá en práctica en uno o más de los centros de administración del municipio.

Se entiende formar parte integrante del presente convenio el Acuerdo de Gestión PROGRAMA PRESTACIONES VALORADAS, PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES Y PROGRAMA GES AÑO 2016, y su anexo N° 1 convenio prestaciones programas valoradas 2016 "Vicio refracción GES mayor de 65 años".



**CUARTO:** La Municipalidad se compromete a implementar el referido Programa, a los pacientes inscritos en los centros de salud de la comuna y que requieran esta prestación.

El programa referido quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- El valor de las prestaciones serán los siguientes: consulta valor \$13.000 ( trece mil pesos ), valor del lente \$13.000 ( trece mil pesos ).

2.- Para la distribución de recursos se considera 1,8 lentes por consulta,

3.- El monto a transferir corresponde a 2000 consultas y a 3600 lentes.

4.- El plazo máximo para completar la meta establecida en punto precedente ( N° 3 ), será el 31 de Diciembre del 2016.

5.- Las transferencias serán realizadas por FONASA al Servicio de Salud de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 1 del Acuerdo de Gestión PROGRAMA PRESTACIONES VALORADAS, PROGRAMA DE PRESTACIONES INSTITUCIONALES Y PROGRAMA GES AÑO 2016 del Fondo Nacional de Salud, que forma parte de este convenio. No obstante, sobre la base de evaluaciones y en el caso de no cumplimiento de la actividad comprendida, FONASA efectuará liquidaciones de recursos dentro del Programa de Prestaciones Valoradas.

N°	Nombre Componente	Actividad	Meta N°	Monto (\$)
1	Consultas Oftalmológicas	Consultas pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	2000	\$ 26.000.000
2	Entrega de Lentes	Entrega de 1,8 lentes por consulta pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	3600	\$ 46.800.000
Total				\$ 72.800.000

**QUINTO:** El Servicio de Salud se compromete a traspasar la suma de \$72.800.000.- (setenta y dos millones ochocientos mil pesos). Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: la 1° cuota, 70%, contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2° cuota, 30%, contra el grado de cumplimiento del programa.

**SEXTO:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por los Directores de Salud de la Municipalidad y el Servicio. El monitoreo y la evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación, de acuerdo a la siguiente tabla, se definen las metas:

COMPONENTE	ESTRATEGIA	INDICADOR	META ANUAL	PESO RELATIVO EN PROGRAMA
Consultas Oftalmológicas	Consultas pacientes mayores de 65 años con Viciorefracción GES	( N° total de consultas realizadas / N° total de consultas comprometidas ) X 100	100%	50%





**NOVENO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas en el Programa "Viciofracción GES mayores de 65 años".

**DECIMO:** La Municipalidad se compromete a entregar la información que le sea solicitada por el Servicio de Salud para fines de monitoreo y evaluación, en la forma y periodicidad que éste disponga y que diga relación con la implementación del mencionado Programa, en el establecimiento señalado en la cláusula primera.

**UNDECIMO:** La Municipalidad deberá rendir cuenta de las actividades efectuadas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°30 del año 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

**DUODECIMO:** El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en bases a una muestra aleatoria de convenios.

**DECIMO TERCERO:** El presente convenio tendrá vigencia a hasta el 31 de Diciembre 2016.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y el restante, en la División de Atención Primaria, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.



**D. JOSEFA ERRÁZURIZ GUILISASTI  
ALCALDESA MUNICIPALIDAD  
DE PROVIDENCIA**

**DRA. ANDREA SOLIS AGUIRRE  
DIRECTORA SERVICIO DE SALUD  
METROPOLITANO ORIENTE**

**DRA. GBG/VPM/AAA/CDA/PVN**

